



# GACETA MUNICIPAL

**SAN LUIS POTOSÍ**  
H AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 2017**

**CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
**AÑO:2017**  
**No. 5**  
**San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de mayo del 2017.**

## SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL  
MUNICIPIO DE SAN LUIS

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**Responsable:**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**  
**Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580**  
**Col. Santuario**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO  
DE SAN LUIS POTOSÍ****SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017, ha tenido a bien aprobar el nuevo **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

**PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, el nuevo **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE****(RUBRICA)****C. RICARDO GALLARDO JUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ****LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral Municipal, ha tenido vida jurídica desde el 10 de septiembre de 2001, realizándose solamente una reforma a su contenido el 19 de octubre de 2002; este Reglamento, nace al amparo de la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual viene a ser substituida por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a partir del 5 de septiembre de 2015 que entra en vigor.

El Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, regula el funcionamiento del Consejo Técnico Catastral, cubriendo atribuciones particulares relacionadas con el análisis y valoración de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción, para su aprobación por el Cabildo y posterior presentación al Congreso del Estado, así como los procedimientos para el ejercicio de tales funciones, las cuales han sido objeto de algunas modificaciones por la nueva Legislación de la materia.

Al efecto la actual administración 2015 – 2018, ante la necesidad de reglamentar adecuadamente la actuación del Consejo Técnico Catastral Municipal, apoyándose en las facultades estatuidas en el artículo 115 de la Constitución de la República, se ha dado a la tarea de elaborar un proyecto de actualización del Reglamento que se encuentra vigente, para que sea acorde a los requerimientos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Así entonces, con el objeto de generar la congruencia necesaria, para unificar las disposiciones del Reglamento con las de la nueva Ley vigente (lo que se denomina congruencia constitucional), se hizo necesaria su revisión y actualización, a efecto de que sea el pleno del Cabildo quien apruebe las modificaciones que se proponen para el mejor funcionamiento y eficacia jurídica del Gobierno Municipal en la materia normativa que regula, en ese sentido es que las mismas se someten a consideración de las Comisiones Permanentes de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Catastro, para que sean dictaminadas conforme al procedimiento que para tal efecto establece el Reglamento Interno del Municipio de San Luis, S. L. P., y así puedan elevarse a la consideración de aquel órgano colegiado, para su aprobación.

Cabe señalar que de acuerdo a la técnica legislativa y a lo prescrito por la fracción V del artículo 6° de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en la especie se trata de un nuevo Reglamento, en virtud de que se han reformado y adicionado mas del cincuenta por ciento de las normas contenidas en el Reglamento de la materia que se abroga.

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y regulan las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 1° fracción II, 78 fracción III, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 121 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Artículo 2°.** El presente Reglamento tiene por objeto normar el análisis y valoración de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción por el Consejo, para su aprobación por el Cabildo y posterior presentación al Congreso del Estado.



**Artículo 3°.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El órgano Supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;
- II. **CONSEJO:** El Consejo Técnico Catastral del Municipio de San Luis Potosí;
- III. **CABILDO:** El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;
- IV. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano Municipal;
- V. **LEY:** La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí, y
- VI. **REGLAMENTO:** El Reglamento Interno del Consejo Técnico Catastral del Municipio de San Luis Potosí.

## CAPITULO II Del Consejo y de su Integración

**Artículo 4°.** Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de San Luis Potosí, se crea el Órgano Colegiado denominado Consejo Técnico Catastral Municipal.

**Artículo 5°.** De acuerdo a lo señalado por el artículo 92 de la Ley, el Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. El/la Presidente/a Municipal, quien fungirá como Presidente/a del Consejo;
- II. El/la Secretario/a del Ayuntamiento, quien fungirá

como Secretario/a del Consejo;

- III. El/la directora/a de Catastro y Desarrollo Urbano Municipal, quien fungirá como Secretario/a Técnico/a del Consejo;
- IV. Dos regidores/as, elegidos/as por el Cabildo;
- V. El/la Presidente/a de la Comisión de Catastro o su equivalente;
- VI. El/la Presidente/a de la Comisión de Hacienda;
- VII. El/la tesorero/a municipal, y
- VIII. Los y las demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.

Por cada representante titular se nombrará un suplente.

**Artículo 6°.** A las reuniones del Consejo asistirán los y las representantes propietarios/as y en ausencia de éstos/as, sus respectivos suplentes.

**Artículo 7°.** Los y las representantes de la administración pública municipal ante el Consejo, durarán el tiempo que estén en su función pública.

Los y las representantes de las asociaciones y organismos ante el Consejo, serán nombrados/as por los/las presidentes/as o titulares respectivos y podrán ser relevados/as en cualquier momento de su cargo o ratificados/as en el mismo, por quien tenga facultades para designarlos/as.

**Artículo 8°.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el/la Presidente/a del Consejo tendrá voto de calidad.

## CAPITULO III De las funciones y atribuciones del Consejo

**Artículo 9°.** Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y de construcción que le remita la Dirección y devolverlos a ésta, en su caso, para su corrección;
- II. Un vez que el Consejo apruebe los proyectos los enviará al Cabildo para su revisión,

aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

- III. Las demás que sean análogas y congruentes con sus objetivos.

**Artículo 10.** Para el análisis y valoración de los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que elabore la Dirección, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios, como complementarios de aquellos que señala la Ley:

- I. El cambio de valores unitarios de suelo y de construcción en el mercado inmobiliario, con base en los estudios elaborados por profesionales en la materia;
- II. La ejecución de obras públicas o privadas que provocan en consecuencia, un aumento o disminución en el valor de los inmuebles, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia, y
- III. En los casos en que no sea factible tomar en cuenta los criterios señalados en las fracciones anteriores, tratándose de creación de fraccionamientos u otros asentamientos humanos, se determinará comparativamente con otro de características similares.

**Artículo 11.** En términos de lo señalado por los artículos 112, 113 y 121 de la Ley, para la elaboración de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción se tomará como base las normas técnicas y los lineamientos de valuación de bienes inmuebles que para tal efecto expida y publique el Instituto Registral y Catastral.

**Artículo 12.** Las tablas de parámetros de valores contendrán los valores unitarios de suelo y construcción, los valores de zona, va-



lores de calle, valores unitarios por unidad de tipo de construcción, los posibles incrementos por esquina en las zonas que al efecto se establezcan y los deméritos para construcción.

Adicionalmente, para la determinación de los valores de calle, se tomarán en consideración la ubicación general y localización de los predios, las zonas en que estén situados: habitacional, comercial o industrial; así como las vías de comunicación de las diversas calles que cada zona comprenda.

Para determinar el valor de la zona, se tomará en consideración los valores de la calle más cercana, los servicios más próximos y las vías de comunicación. Los parámetros de valores unitarios por unidad de tipo de construcción se determinarán atendiendo entre otros factores, a la clase de edificación, uso de la misma, antigüedad, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, tipos de acabados, valor de reposición nuevo y costo de la mano de obra empleada.

Los deméritos para construcción se determinarán atendiendo al estado de conservación de las construcciones en general.

**Artículo 13.** Adicionalmente a lo que señala la Ley, la base para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción en los predios urbanos será el metro cuadrado, para los predios rústicos, su valor se determinará por hectárea en lo que a terreno respecta y por metro cuadrado en las construcciones existentes. La valuación catastral será el resultado de la suma del valor unitario del suelo más el valor unitario de la construcción correspondiente, y será practicada por el personal de la Sub-Dirección de Catastro Municipal. Para determinar el valor catastral de cada uno de los inmuebles, se aplicarán las tablas de

parámetros de valores aprobadas en los términos de este Reglamento.

**Artículo 14.** Tratándose de predios rústicos, en su clasificación se considerarán no sólo los aspectos relativos al destino del predio por su uso agrícola, pecuario o forestal, sino todos los elementos estructurales que intervienen en la determinación de su valor, como son la disponibilidad de infraestructura de riego, proximidad de caminos carreteros, cercanía a centros de distribución, acopio y abasto, orografía y accidentes topográficos y tipo de suelo, entre otros.

**Artículo 15.** En la determinación de los valores unitarios de suelo, será fundamental procurar que sean equiparables a los valores del mercado, considerando que estos tendrán una vigencia de un año.

**Artículo 16.** Una vez que el Consejo analice los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción a partir del procedimiento que en este reglamento se señala, se procederá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Comisión Permanente de Hacienda, la que lo analizará, emitiendo dictamen que presentará al Cabildo para su revisión y aprobación, una vez aprobado, el/la Secretario/a del Ayuntamiento lo deberá enviar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de octubre de cada año para su revisión y aprobación, a fin de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 17.** En el caso de que el Consejo no apruebe los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción, los devolverán a la Dirección con las observaciones que correspondan para su corrección, la cual deberá de presentarlos nuevamente ante el propio Consejo.

#### CAPITULO IV De las Sesiones y Reuniones del Consejo

**Artículo 18.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, mismas que se realizarán en los meses de marzo y septiembre. También podrá celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos urgentes en cualquier tiempo.

Estas sesiones serán convocadas por el/la Presidente/a, en los términos de este Reglamento, quien podrá instruir al/la Secretario/a del Con-

sejo para que lo haga.

**Artículo 19.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes del Consejo con dos días de anticipación; en el caso de las extraordinarias, la convocatoria se hará con un día de anticipación.

**Artículo 20.** A la convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones en general, se deberá anexar la información de los asuntos que habrán de ser desahogados en las mismas.

**Artículo 21.** Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo y las decisiones que se tomen en ellas, deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

**Artículo 22.** Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

**Artículo 23.** Además de las sesiones del Consejo podrán celebrarse reuniones de trabajo, las cuales serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación por el Secretario/a Técnico/a cuantas veces lo considere necesario y quien las presidirá.

**Artículo 24.** Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objeto de las mismas, es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo y señalar puntos de acuerdo que deban presentarse en las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo. Los asuntos tratados y acuerdos tomados durante las reuniones de trabajo, no tendrán la calidad ni la validez de un acuerdo tomado formalmente

en una sesión por el Consejo como Órgano Colegiado. El acta de las reuniones de trabajo del Consejo, la levantará aquel de los asistentes que se designe para ese efecto por la mayoría de los presentes.

#### **CAPITULO V**

#### **De las atribuciones de los Integrantes del Consejo**

**Artículo 25.** Corresponden al/la Presidente/a del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;
- II. Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por simple acuerdo en cualquiera de los y las demás miembros del Consejo;
- III. Ejecutar y en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- IV. En caso de empate en las votaciones, ejercer el voto de calidad, y
- V. Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

**Artículo 26.** El/la Secretario/a Técnico/a tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la agenda de las sesiones y reuniones que deba celebrar el Consejo;
- II. Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberará el Consejo, haciendo entrega del mismo al/la Secretario/a del Consejo en cuanto concluya la sesión respectiva;
- III. Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo, así como instalarlas y presidirlas, y
- IV. Recabar el acta de las reuniones de trabajo y hacer entrega de las mismas al/la Secretario/a del Consejo, para su conocimiento y archivo.

**Artículo 27.** El/la Secretario/a del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente/a, a los y las integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Levantar el acta correspondiente a las sesiones del Consejo, consignando sucintamente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III. Presentar al Cabildo para su aprobación, el proyecto de valores unitarios de suelo y construcción aprobado por el Consejo, y
- IV. Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas que reciba del/la Secretario/a Técnico/a y las que a él mismo corresponda levantar en uso de sus atribuciones, integrando a las mismas el material técnico y documental que reciba del/la Secretario/a Técnico/a.

**Artículo 28.** Son atribuciones comunes a los y las integrantes del Consejo:

- I. Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;
- II. Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;





- III. Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Representar al Consejo en lo particular ante las Autoridades, siempre que medie acuerdo de sus integrantes emitido de conformidad con lo señalado en este Reglamento;
- V. Ni en lo individual ni en grupo, los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que lo obliguen, comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de sus actos, se origina de que estos sean dictados y firmados por sus miembros, dentro de las sesiones celebradas como Órgano Colegiado y debidamente certificados y sancionados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo, y
- VI. Las demás que se le asigne expresamente el Consejo o su Presidente/a.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se Abroga el Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de septiembre del 2001 y se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.**

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017, ha tenido a bien aprobar la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**(RUBRICA)**

**C. RICARDO GALLARDO JUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de San Luis Potosí se encuentra en proceso de cambio; dentro del mismo, las normas que regulan el funcionamiento del gobierno municipal tienden a actualizarse a fin de armonizar una eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos con las exigencias de los potosinos que radican dentro de la circunscripción municipal de la Capital del Estado.

Todo Gobierno Municipal es garante de los Derechos Humanos de sus gobernados. Por ello, en la modificación de los ordenamientos municipales, la producción de la nueva norma municipal no puede soslayar las reformas a los artículos 1º, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como tampoco puede ignorar, el Derecho Convencional que surge de los Tratados Internacionales celebrados por nuestro País, en el caso concreto de la materia que regula el presente Reglamento, los artículos 1 y 12 párrafo primero y segundo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tienden a preservar el Derecho Humano de las personas a un medio ambiente adecuado para su buen desarrollo, libre de contaminación visual y auditiva así como garantizar su seguridad en la organización y celebración de espectáculos de carácter público, otorgándoles la certeza de que en estos, ellos y sus familias contarán con las medidas de seguridad adecuadas en el caso de una contingencia.

Así entonces, las modificaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de San Luis Potosí que contiene el presente instrumento de cambio, hacen congruente la tutela de los citados Derechos por la presente administración municipal, con la salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos en la celebración de espectáculos públicos, mediante su regulación y de las medidas de seguridad preventivas y de reacción, previniendo inclusive cualquier daño ecológico.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumentan reformas y adiciones al presente reglamento, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y VI, 10, 11 fracción I, 12, 13, 14 fracciones I, IV, VII, IX y X, 15, 20, 21 fracciones I, VII y VIII, 22 fracciones III, VIII y IX, 30, 42, 45 fracciones I y II, 54, 59, 60, 61, 62, 63 y 68 fracciones II y VI del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de San Luis Potosí.

### INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**ARTICULO 1º.-** El presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el artículo 31, apartado B) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., y tiene por objeto reglamentar los espectáculos públicos, cuya finalidad sea la de ofrecer diversión activa o pasiva al público asistente.

**ARTICULO 2º.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** El conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Ciudadana y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- II. **AYUNTAMIENTO.-** El órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce

- regidores de representación proporcional;
- III. **CABILDO.-** El Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de gobierno;
- IV. **COMISIÓN PERMANENTE.-** La Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos como el grupo formado por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia del ramo de la Administración Municipal encargado directamente de la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones públicas a cargo del Gobierno Municipal relacionadas con los espectáculos públicos;
- V. **DEPARTAMENTO.-** El Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., como el órgano dependiente de la Dirección de Comercio directamente encargado de hacer cumplir y aplicar las normas establecidas en este Reglamento, salvo aquellas que correspondan expresamente a otro órgano de Gobierno Municipal;
- VI. **DIRECCIÓN.-** La Dirección de Comercio del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por este Reglamento. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo los Departamentos de Actividades Comerciales y Espectáculos, y de Inspección General, como órganos que dependen de la misma;
- VII. **DIRECTOR.-** El Director de Comercio del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.;

- VIII. **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-** Todas aquellas actividades cuya finalidad sea el entretenimiento y diversión de quienes asisten, ya sea que paguen el derecho de entrada o ingresen en forma gratuita, sean de tipo audiovisual, artístico-musical, de variedad, teatral, circense o similar;
- IX. **GOBIERNO MUNICIPAL.-** El conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal. A fin de respetar costumbre inveterada al respecto, el Gobierno Municipal podrá nombrarse a sí mismo y ser nombrado como Ayuntamiento, reservándose, sin embargo, dentro de este Reglamento, la denominación Ayuntamiento para el órgano que como tal se define en el inciso II de este artículo;
- X. **JEFE DE DEPARTAMENTO.-** El o la Jefe/a del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.;
- XI. **MUNICIPIO.-** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- XII. **PRESIDENTE MUNICIPAL.-** La persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo, y
- XIII. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.

**ARTICULO 3º.-** El Gobierno Municipal, a través del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios, dependiente de la Dirección de Comercio Municipal, actuará de acuerdo con las facultades que le confieren el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con los espectáculos públicos que se lleven a cabo dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis Potosí.

**ARTICULO 4º.-** Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento constituido en Cabildo;
- II. La Comisión Permanente;
- III. El o la Presidente/a Municipal;
- IV. El o la Secretario/a del Ayuntamiento;
- V. El o la Tesorero/a Municipal;
- VI. El o la directora/a de Comercio Municipal;
- VII. El o la directora/a General de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. El o la directora/a de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IX. El o la Jefe/a del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios;
- X. El o la Jefe/a del Departamento de Inspección General;
- XI. Los o las Delegados/as Municipales, en sus respectivas circunscripciones territoriales; y
- XII. Los o las Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades, que no formen parte de una Delegación Municipal.

**ARTÍCULO 7º.-** Son facultades del o la Presidente/a Municipal:

- I. al VI. ...

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades del o la Secretario/a General:

- I. al III....

**ARTÍCULO 9.** Son facultades del/la Tesorero/a Municipal las siguientes:

- I. al V....

VI. Se deroga.



VII. al VIII....

VIII. **ARTÍCULO 10.** Son facultades y obligaciones de la Dirección:

I. al V....

**ARTÍCULO 11.** Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con el apoyo del personal a su cargo, las siguientes:

- I. Aplicar y hacer cumplir en lo que le competa el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable;

II. al III....

**ARTÍCULO 12.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal con el apoyo del personal a su cargo, en relación con este Reglamento, las siguientes:

I. al III....

**ARTÍCULO 13.** Son facultades y obligaciones del o la Jefe/a del Departamento, con el apoyo del personal a su cargo:

I. al IX....

**ARTÍCULO 14.** El Departamento de Inspección General, como órgano dependiente de la Dirección, a través de los inspectores o verificadores municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. al III....

- IV. Inspeccionar o verificar que los locales o lugares que se proponen para la organización de espectáculos reúnan los requisitos y condiciones necesarias, para poder definir el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, coordinándose al efecto con la Dirección de Protección

Civil y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, debiendo informar por escrito a la Dirección, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la solicitud de autorización, de los resultados de su inspección o verificación;

V. ...

VI. ...

VII. Constituirse, él o quién designe, en el lugar del espectáculo para:

- a. Impedir o suspender el espectáculo, o tomar las medidas pertinentes, cuando exista una causa que impida el desarrollo del evento o exista orden de suspensión emitida por la Dirección, de conformidad con lo establecido por este Reglamento, así como cuando existan riesgos que pongan en peligro la integridad física del público asistente, coordinándose al efecto con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil;

b. al g) ...

VIII. ...

IX. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil, cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y demás normatividad conducente;

X. al XIII. ....

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades de los y las Delegados/as Municipales en relación con este Reglamento:

I. al IV. ...

...

**ARTÍCULO 20.-** Aquellos con fines de beneficio:

- I. **SOCIAL:** Aquellos que, aún cuando se paga por entrar a ellos, con la utilidad se busca un beneficio para la comunidad o parte de ella, siempre y cuando los organizadores de estos eventos sean la Federación, el Estado y los Municipios así como sus organismos descentralizados, y

- II. **A UN PARTIDO POLÍTICO:** Aquellos partidos políticos que realicen algún espectáculo público siempre y cuando el total de sus utilidades obtenidas en los espectáculos se destinen al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 21.-** La persona, empresa organizadora o su representante legal, así como la Federación, Estado, Municipio y organismos descentralizados y Partidos Políticos que deseen obtener una autorización para organizar un espectáculo, deberá de acudir al Departamento por lo menos con quince días hábiles de anticipación, a la fecha de celebración del evento y presentar solicitud escrita, la cual deberá contener la siguiente información:

I. al VI. ...

- VII. En el caso de la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas con volumen de alcohol menor de 6%, dentro de las instalaciones donde se llevara a cabo el espectáculo, deberán de solicitar el permiso por escrito estipulando las cantidades que se pretende distribuir, así como carta compromiso a respetar el horario señalado por la Ley de bebidas Alcohólicas, donde deberá de contener el compromiso de NO permitir la venta, consumo y suministro a menores de edad, durante el espectáculo; en los casos de bebidas alcohólicas con mayor grado de alcohol, deberá presentar la autorización por parte de la autoridad correspondiente al solicitar la autorización para llevar a cabo el evento, y

- VIII. Cuando la Federación, Estado, Municipios así como sus Organismos Descentralizados y Partidos Políticos, pretendan realizar un espectáculo, deberán de solicitar de manera escrita la exención

del impuesto contemplado en la Ley de Ingresos para el estado de San Luis Potosí a la tesorería municipal.

ARTÍCULO 22.- La persona, empresa organizadora o su representante legal, así como la Federación, Estado, Municipio, sus organismos descentralizados y Partidos Políticos, regresarán al Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios en un plazo de cinco días hábiles, para obtener respuesta de procedencia o improcedencia de la solicitud, durante este lapso el Jefe de Departamento ordenará una inspección del lugar donde se pretende realizar el evento, para verificar el cumplimiento de las condiciones físicas del lugar que marca este Reglamento. En caso de proceder la solicitud para obtener la autorización, el organizador deberá de presentar:

- I. ...
- II. ...
- III. Plan de contingencia con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. al VII. ...
- VIII. Depósito de Fianza, a juicio de la Autoridad, respecto del buen desarrollo del evento y el cumplimiento de lo establecido en la autorización correspondiente. Los partidos políticos deberán presentar a la dirección de comercio, al solicitar la autorización para la realización del espectáculo público, la copia del informe brindado a las Autoridades Electorales, recibido por la tesorería de este Ayuntamiento ya que de no hacerlo así la próxima vez se le negará la autorización.
- IX. Al tratarse de la Federación, Estado, Municipio, sus organismos descentralizados y Partidos Políticos, deberán presentar la carta de exención de impuestos, expedida

por la Tesorería municipal de este Ayuntamiento de San Luis Potosí.

...

ARTÍCULO 30.- El boletaje deberá de tener las siguientes características:

- I. El boleto estará numerado y constará de tres talones: uno lo conservará el empleado de la taquilla para su control, otro será depositado en la urna que se coloque en la puerta de acceso al evento, y el tercero lo conservará el asistente al espectáculo;
- II. En caso de que el boleto conste únicamente de dos partes, una será para el Gobierno Municipal y la otra para el cliente. La numeración que se fije en las lunetas, bancas, palcos, plateas, reservados, etc., será perfectamente clara y se imprimirá en un lugar visible;
- III. En ningún caso se autorizará más del cinco por ciento del boletaje total, como boletos de cortesía, los que se autoricen llevarán la leyenda "prohibida su comercialización", y
- IV. Si el organizador del evento contratara alguna boletera electrónica, este deberá de presentar carta debidamente expedida por la misma, en donde plasme la cantidad de boletaje que se haya contratado para generar.

...

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en los espectáculos dirigidos preferentemente a menores de edad, así como en las instalaciones de cines o teatros, si estos no contaran con la debida licencia emitida por la autoridad competente.

...

ARTÍCULO 45.- Respecto de la exhibición de cintas cinematográficas, al propio tiempo que las demás disposiciones contenidas en este Reglamento, deberán de observarse las siguientes:

- I. Los propietarios de lugares o establecimientos en los cuales se exhiban cintas cinematográficas, así como sus representantes y, en general, los organizadores de espectáculos públicos en los cuales se exhiban dichas cintas, son directamente responsables del cumplimiento de lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., respecto del desarrollo de dichos

espectáculos;

- II. A fin de proteger el desarrollo integral del menor, asegurar la tranquilidad y moralidad públicas y el estricto cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., los inspectores o verificadores del Gobierno Municipal vigilarán que, durante el desarrollo de las funciones cinematográficas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, se cumpla con dicho Bando y demás normatividad respectiva, solicitando, en su caso el auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y dando vista en caso procedente a la Autoridad que corresponda;

III. al VIII. ...

...

ARTÍCULO 54.- Quedan estrictamente prohibidos:

- I. Los espectáculos que involucren peleas de animales o aquellos en que se maltrate a los mismos, a excepción de los eventos autorizados por disposición de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, y
- II. Realizar eventos sociales en vía pública, sin la autorización de la autoridad competente.

...

ARTÍCULO 59.- Se deroga.

ARTÍCULO 60.- Se deroga.

ARTÍCULO 61.- Se deroga.

ARTÍCULO 62.- Se deroga.

ARTÍCULO 63.- Se deroga.

...

ARTÍCULO 68.- En caso de incumplimiento de la normatividad relativa, la Dirección podrá aplicar las siguientes





tes sanciones, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, de 10 hasta 800 UMAS dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por las infracciones que a continuación se enuncian se impondrán las sanciones pecuniarias que en cada caso se enlistan, con independencia de las demás sanciones que por dichas infracciones se impongan, de conformidad con lo establecido en este Reglamento:
  - a. Violaciones cometidas por las personas o empresas organizadoras de espectáculos:
    1. Multa de 30 a 500 UMAS, cuando lleven a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el Departamento;
    2. Multa de 30 a 800 UMAS, cuando vendan mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y
    3. Multa de 50 UMAS por cada menor de edad que se encuentre en el interior de los lugares de espectáculos, en relación a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 45 de este Reglamento.
  - b) Se deroga.
- III. al V. ...
- IV. Cancelación de la autorización, así como de la licencia de funcionamiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Una vez aprobadas las reformas y adiciones al presente Reglamento por el Cabildo Municipal, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan a las presentes reformas y adiciones al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 24 veinticuatro días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.**

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H AYUNTAMIENTO 2015 2018

# **GACETA MUNICIPAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**  
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580  
Col. Santuario  
San Luis Potosí, S.L.P.

[sanluis.gob.mx](http://sanluis.gob.mx)



[@AytoSLP](https://twitter.com/AytoSLP)



[AytoSLP](https://www.facebook.com/AytoSLP)